

Auto de Buen Govierno } En la Villa de Molina en dos dias  
del mes de Enero mill e setenta e

cinuenta años. los Senos fijos Lopez Sanchez y Antonio

Ra. Alcaide ordinario de ella su termino y Jurisdiccion

Disuon que para el Mayor quieto de su Govier

no y emplor aqui andado principio en el dia primero

pasado de aca mas es necesario que venia a todos los Veri

nos, eitanos y abitamos en ella. Su Distrito y Jurisdiccion

de qualquier estado Calidad e Condicion que sea algu

nos que se pudiesen en los Capitulo si quierdes

que dha Verinos de esta Villa y de su Jurisdiccion

guarden lo Capitulo y ordenanzas, pena de ses Impues

tas en esta quierdes las que han de ser y si alguna las

señala deuda a un fuese de sus heredes, y del pre

seno de qual que fuese omiso lo Comprehenderon dha

gener. Como Verrubieron enmendados e dha

Fue ninguna persona de qualquier estado y Condicion

que sea de la forma del Santo nombre de Dios ni de lo

que se pagada. Que sus Santos nombres pena de ses

Impuesas por lei de sus heredes, y de proceder a lo demas

que se mandare de dha

Fue ninguna persona que se mandada, ni sea alcabala

de ningun dha persona que se mandada, ni sea alcabala

de ningun dha persona que se mandada, ni sea alcabala

de ningun dha persona que se mandada, ni sea alcabala

de ningun dha persona que se mandada, ni sea alcabala

